

No obstante ha de tenerse en cuenta que la sostenibilidad del acuífero, es decir, el mantenimiento o recuperación de sus reservas, depende de que la tasa de recarga no sea superada, de forma sostenida en el tiempo, por las extracciones, pudiendo sin embargo, ser compatible con un régimen de extracciones superior a la tasa de recarga durante un determinado período, si se permite una total recuperación de los niveles piezométricos tras el mismo.

En este sentido, la Confederación estima que la extracción de 50 hm<sup>3</sup> durante seis meses es compatible con la sostenibilidad de acuífero siempre que, tras el bombeo, se permita su recuperación, y en consecuencia los niveles que permitan la surgencia de las aguas del acuífero a través de sus manantiales y en particular del Borbotón.

Por otro lado, y dado que el factor de infiltración de agua de lluvia es el de mayor peso en la recarga del acuífero, cifrándose en el 49 por 100 de sus recursos renovables, se puede establecer que el período de recuperación del acuífero depende del régimen de precipitaciones de cada año.

La Confederación entiende que los descensos residuales acumulados de una campaña a otra retrasarían la total recuperación del acuífero cuando se decida permitirla.

Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 de la precitada Ley, teniendo en cuenta que el objetivo de la actuación es el abastecimiento de las poblaciones del ámbito territorial de gestión de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, teniendo en cuenta que la Confederación puede atender la demanda mediante los recursos provenientes de las aguas subterráneas contenidas en el denominado Sinclinal de Calasparra que la propia Confederación ha venido explotando, en los anteriores períodos de sequía, mediante los veinte pozos ubicados en la Sierra Molino-Almadenes, teniendo en cuenta que la actuación se realiza con carácter excepcional y para cubrir exclusivamente el déficit del año hidrológico 2001-2002, teniendo en cuenta que para el próximo año hidrológico podrán estar disponibles los recursos hídricos procedentes de la desalación de agua de mar y que ello supone la garantía de la tendencia de recuperación del acuífero del Sinclinal de Calasparra, y teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo manifestado por la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, la actividad no afecta a corto plazo la integridad del Lugares de Interés Comunitario de sierras y vega alta del Segura y río Benamor; la Secretaría General de Medio Ambiente considera que no es necesario someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, la solicitud de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla para la asignación, con carácter excepcional en el presente año hidrológico 2001-2002, de un volumen de agua que palle el déficit hídrico para abastecimiento de los núcleos de población de su ámbito territorial, en el ámbito de la Confederación Hidrográfica del Segura.

Madrid, 19 de abril de 2002.—La Secretaria general, Carmen Martorell Pallás.

## MINISTERIO DE ECONOMÍA

**9424** *RESOLUCIÓN de 15 de abril de 2002, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se autoriza la sustitución de la entidad gestora del fondo Futurespaña Eurobolsa, Fondo de Pensiones.*

Por Resolución de 22 de noviembre de 2001 se procedió a la inscripción en el Registro Administrativo de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 1307/1988, de 30 de septiembre, del Fondo Futurespaña Eurobolsa, Fondo de Pensiones (F0856), concurriendo como entidad gestora «Caja España Gestora de Pensiones, Sociedad Anónima», Entidad Gestora de Fondos de Pensiones (G0089), y Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, (D0120) como entidad depositaria.

Las entidades promotora, depositaria y gestora del expresado fondo, que carece de Comisión de Control en fecha 14 de diciembre de 2001 acordaron designar como nueva entidad gestora a «Caja España Vida, Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima» (G0203).

En aplicación de lo previsto en la vigente legislación de Planes y Fondos de Pensiones y conforme al artículo 8 de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10),

Esta Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones acuerda autorizar dicha sustitución.

Madrid, 15 de abril de 2002.—La Directora general, María Pilar González de Frutos.

**9425** *RESOLUCIÓN de 15 de abril de 2002, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se autoriza la sustitución de la entidad depositaria del fondo, Vitalicio Tres, Fondo de Pensiones.*

Por Resolución de 23 de febrero de 2001 se procedió a la inscripción en el Registro Administrativo de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 1307/1988, de 30 de septiembre, del Fondo Vitalicio Tres, Fondo de Pensiones (F0789), concurriendo como entidad gestora, Banco Vitalicio de España, Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros (G0017), y «Banco Santander Central Hispano, Sociedad Anónima» (D0001), como entidad depositaria.

La Comisión de Control del expresado Fondo, con fecha 22 de marzo de 2002, acordó designar como nueva entidad depositaria a «Santander Central Hispano Investment, Sociedad Anónima» (D0132).

En aplicación de lo previsto en la vigente legislación de Planes y Fondos de Pensiones y conforme al artículo 8 de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10),

Esta Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones acuerda autorizar dicha sustitución.

Madrid, 15 de abril de 2002.—La Directora general, María Pilar González de Frutos.

**9426** *RESOLUCIÓN de 15 de abril de 2002, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se autoriza la sustitución de la entidad depositaria del fondo, Vitalicio Cuatro, Fondo de Pensiones.*

Por Resolución de 23 de febrero de 2001 se procedió a la inscripción en el Registro Administrativo de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 1307/1988, de 30 de septiembre, del Fondo Vitalicio Cuatro, Fondo de Pensiones (F0790), concurriendo como entidad gestora, Banco Vitalicio de España, Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros (G0017), y «Banco Santander Central Hispano, Sociedad Anónima» (D0001), como entidad depositaria.

La Comisión de Control del expresado Fondo, con fecha 22 de marzo de 2002, acordó designar como nueva entidad depositaria a «Santander Central Hispano Investment, Sociedad Anónima» (D0132).

En aplicación de lo previsto en la vigente legislación de Planes y Fondos de Pensiones y conforme al artículo 8 de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10),

Esta Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones acuerda autorizar dicha sustitución.

Madrid, 15 de abril de 2002.—La Directora general, María Pilar González de Frutos.

**9427** *RESOLUCIÓN de 15 de abril de 2002, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se autoriza la sustitución de la entidad gestora del fondo, Futurespaña Renta Variable, Fondo de Pensiones.*

Por Resolución de 22 de noviembre de 2001 se procedió a la inscripción en el Registro Administrativo de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 1307/1988, de 30 de septiembre, del Fondo Futurespaña Renta Variable, Fondo de Pensiones (F0857), concurriendo como entidad gestora, «Caja España Gestora de Pensiones, Sociedad Anónima», Entidad Gestora de Fondos de Pensiones (G0089), y Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad (D0120), como entidad depositaria.

Las entidades promotora, depositaria y gestora del expresado fondo, que carece de Comisión de Control, con fecha 14 de diciembre de 2001 acordaron designar como nueva entidad gestora a «Caja España Vida, Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima» (G0203).